

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 103

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 19 de febrero de 2008

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo**

Incidente de nulidad por falta de notificación, interpuesto por la firma Batista & Cano Asociados, en representación de **Ana Vergara de Herrera** dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Banco Nacional de Panamá** a los señores Francisco Vergara Jaén y Ana Vergara de Herrera.

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

De acuerdo con las constancias que reposan en el expediente judicial, el 11 de septiembre de 2006 el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá expidió el auto 0859 mediante el cual libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra de Francisco Javier Vergara y Ana Aurelia Vergara Cárdenas, por la suma de B/.6,476.83 en concepto de capital, intereses vencidos y gastos legales, más los intereses que se continúen generando hasta la cancelación de la obligación. (Cfr. foja 6 del expediente judicial).

Ese mismo día, mediante el auto 0858, la entidad ejecutante decretó secuestro sobre cualesquiera sumas de dinero, valores, joyas, bonos, cajillas de seguridad y cualesquiera otros bienes y valores que mantuvieran los ejecutados depositados en los bancos de la localidad y sus sucursales; sobre cualesquiera vehículos a motor o equipo rodante que aparezcan a nombre de los ejecutados en las tesorerías municipales de todo el país; sobre el 15% del excedente del salario mínimo que devenguen los demandados como empleados de la empresa privada o como empleados de cualquier institución del Estado panameño o sobre los ingresos que perciban en concepto de oficio o profesión independiente; y sobre las fincas 18399 inscritas en el Registro Público al rollo 22414, documento 5, asiento 1; 1522, inscrita al rollo 1, documento 1, asiento 1; y 20615, inscrita al rollo 1, documento 1, asiento 1; inscripciones todas pertenecientes a la Sección de la Propiedad, provincia de Los Santos, de propiedad de Francisco Javier Vergara Jaén, y sobre la cuota parte que corresponde a Ana Aurelia Vergara Cárdenas sobre la finca 28991, inscrita al rollo 1, documento 1, asiento 1 de la sección de la propiedad, provincia de Los Santos, Cfr. fojas 5 y 15 del expediente judicial).

Consecuentemente, el 27 de julio de 2007 la firma forense Batista & Cano, Asociados, quien actúa en nombre y representación de Ana Aurelia Vergara Cárdenas, interpuso ante el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá el presente incidente de nulidad por falta de notificación.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Luego del análisis de las constancias que reposan tanto en el expediente judicial como en el ejecutivo, este Despacho es de opinión que el incidente de nulidad de todo lo actuado, por falta de notificación, interpuesto por Ana Aurelia Vergara Cárdenas a través de apoderado judicial, debe ser declarado NO VIABLE, toda vez que según se advierte, el auto ejecutivo 0859 de 11 de septiembre de 2006 fue notificado personalmente a la incidentista el 27 de octubre de 2006, lo cual es fácilmente apreciable en el sello de notificación visible al reverso de la copia autenticada del referido documento, que reposa a foja 6 del expediente judicial.

Partiendo de esa fecha, es decir a partir del 27 de octubre de 2006, la incidentista tenía ocho (8) días hábiles para recurrir en contra de los autos 0858 y 0859, ambos de fecha 11 de septiembre de 2006, derecho que ésta no ejerció oportunamente por lo que la excepción presentada resulta no viable en este aspecto.

Por lo que corresponde particularmente a la alegada falta de notificación del auto 1057 de fecha 27 de noviembre de 2006, se observa a foja 36 del expediente ejecutivo que el apoderado judicial de ésta compareció al juzgado executor del Banco Nacional de Panamá el 16 de julio de 2007 solicitando en esa oportunidad copia del expediente que correspondía al proceso de cobro coactivo seguido a su mandante.

El incidente de nulidad bajo examen, fue interpuesto el 27 de julio de 2007 por lo que fue presentado de manera extemporánea, fuera del término previsto para tal efecto por

el artículo 1682 del Código Judicial, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Dentro de los ocho días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, puede el ejecutado proponer las excepciones que crea le favorezcan; pero no se suspenderá la práctica de las diligencias ejecutivas; las cuales deben adelantarse hasta poner el proceso en estado de dictar auto de remate, para aguardar la decisión sobre las excepciones que se hayan propuesto.”

En lo referente al argumento expuesto por la apoderada judicial de la incidentista en el sentido que el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, no le notificó personalmente, ni por edicto el auto 1057 de 27 de noviembre de 2006, que decretó formal embargo respectivamente sobre sus bienes, este Despacho considera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1022 del Código Judicial, ni el auto de secuestro ni el auto de embargo tenían que ser notificados personalmente a la ejecutada. Dicha norma dispone lo siguiente:

“Ninguna resolución judicial puede comenzar a surtir efecto antes de haberse notificado legalmente a las partes.

Se exceptúan las resoluciones que por disposición especial de la ley deban cumplirse de inmediato, sin audiencia de la parte, como las que se decretan en procedimiento de secuestro, la de suspensión de términos y otras similares, expresamente previstas en este Código, las cuales serán notificadas después de cumplidas.”

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan

declarar NO VIABLE, el incidente de nulidad interpuesto por la firma Batista & Cano Asociados en representación de **Ana Vergara de Herrera**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue **el Banco Nacional de Panamá** a los señores Francisco Vergara Jaén y Ana Vergara de Herrera.

Pruebas: Se aduce el expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo seguido por el Banco Nacional de Panamá, que reposa en la Secretaría de la Sala Tercera.

Derecho: Se niega el invocado.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1062/mcs